

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0092

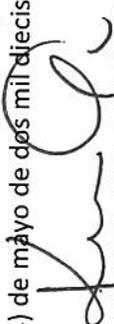
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	1131T	PERSONAS INDETERMINADAS	Resolución No GSC-ZC 000090	14/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DE RESPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Diez (10) días

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de mayo de 2016 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de ~~dos mil dieciséis (2016)~~ a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KARINA MARGARITA ORTEGA-MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSCZC 000090

(14 ABR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1131T"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2013 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

A través del radicado N° 20155510396102 de fecha 01 de diciembre de 2015, el señor ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA titular del Contrato de Concesión N° 1131T, interpuso Amparo Administrativo contra PERSONAS INDETERMINADAS con el que se pretende suspender las perturbaciones que se vienen generando en el área del título. (Folios 1-2 cuaderno de amparo).

Por medio del Auto GSC-ZC-00052 de 31 de enero del 2016, notificado mediante edicto No. GIAM-00009-2016 para notificar al querellante y se remitió el aviso No. GIAM-08-0010 del 22 de enero del 2016 para notificar a los querellados, auto en el cual se admitió la solicitud de amparo administrativo y se determinó citar a las partes para los días 25 y 26 de febrero del 2016, a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cogua-Cundinamarca con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 3-10 Cuaderno de Amparo).

A folios 16-17 del cuaderno de amparo reposa el acta de la diligencia Amparo administrativo realizada el día 25 de febrero del 2016, en la cual consta la asistencia del querellante quien manifestó que no desea continuar con la diligencia de amparo administrativo ya que lo que pretende es que se revisen las superposiciones de las solicitudes de contrato y legalización de minería de hecho que se encuentran dentro del área de su título.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de continuar con la declaración expresa del titular de no continuar con el trámite de amparo administrativo, se hace necesario evocar el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 1131T"

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de desistir de las peticiones, trámites o solicitudes, radica en la voluntad expresa del titular, facultad legal que es otorgada por el artículo ya indicado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que se reúnen los presupuestos para dar por terminado el trámite de amparo administrativo inicialmente adelantado y que expresamente fue desistido por el titular minero quedando consignado en el acta de la visita realizada el 25 de febrero de 2016 y que obra a folios 16 y 17 del cuaderno de amparo del expediente contentivo del título minero 1131T.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

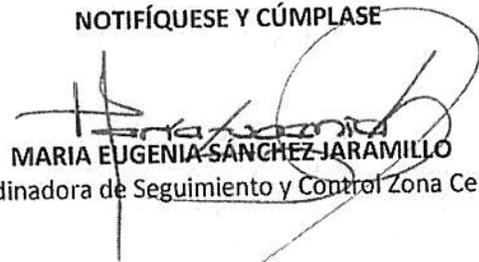
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desistido el trámite de amparo administrativo solicitado por el señor ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA titular del Contrato de Concesión 1131T contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución señor ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA titular del Contrato de Concesión 1131T o en su defecto mediante aviso y a las PERSONAS INDETERMINADAS mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro